



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPJ

Jauja, 22 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN;

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 012-2023-CM/MPJ, de fecha 22 de junio del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 054-2023-CM/MPJ, el INFORME N° 112-2023-SGDS/GDEyS/MPJ, de fecha 14 de junio del 2023, INFORME LEGAL N° 280-2023-GAJ/MPJ, de fecha 21 de junio del 2023, el INFORME N° 279-2023-GDES/MPJ, de fecha 21 de junio del 2023; sobre la Ordenanza Municipal que: **"APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE JAUJA"**, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de **conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, Inc.4)** de la Constitución Política del Perú; tienen rango de Ley. Asimismo, el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, señala lo siguiente: " Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, el **artículo 1° del objeto y alcances de la ley de las disposiciones generales del título I de la Ley N° 27802**, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, rentados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, la **Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU**, esta norma señalan los alcances de la ley, delimitándose que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. Ángel